

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO
DORADO, PUERTO RICO

30ma. Asamblea

Serie: 2023-2024

Legislativa

Primera Sesión Ordinaria

LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO

P. DE R. # 206

7 DE MAYO DE 2024

Presentado por los legisladores López Román, Ríos Isern, Torres Archilla, Cartagena Rodríguez, Concepción Báez, López Salgado, Pérez Reyes, Miranda Ríos, Hernández Morales, Huertas López Morales Pérez y Colón Rosa.

RESOLUCIÓN # 184

Para expresar el apoyo de la Legislatura del Municipio de Dorado al Sector Los Bloise, de la Comunidad Maguayo, del Municipio de Dorado en su reclamo y solicitud al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Oficina de Gerencia de Permisos, a que se les tome en consideración para la renovación y expedición de un nuevo permiso único para la operación del hogar con personas con discapacidad intelectual Paraíso de Amor, Inc.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 25 de julio de 2022 la Oficina de Gerencia de Permisos expidió un permiso único a la corporación Paraíso de Amor, Inc., con el propósito de operar un hogar para personas con discapacidad intelectual en el Sector Los Bloise, de la comunidad Maguayo en el Municipio de Dorado. Al permiso se le dio el Número de Trámite 2022-450383-PU-164895. Dicho permiso comercial se otorgó en una comunidad residencial, sin tomarle parecer a las personas que allí residen. El permiso que le fue expedido a Paraíso de Amor, Inc., dispone diáfamanamente que el incumplimiento con los requerimientos de una inspección podría del lugar a impedir el uso autorizado de la propiedad.

Cuando la Oficina de Gerencia de Permisos expidió un permiso único a la corporación Paraíso de Amor, Inc., le advirtió que el uso o actividad autorizado se tenía que llevar a cabo en forma ordenada y conforme a las leyes, reglamentos y códigos aplicables. Además, le requirió que, seria responsabilidad de Paraíso de Amor, Inc., proveer espacios para estacionamientos funcionales y que no se permite el estacionamiento de vehículos sobre aceras y/o obstruyendo la vía pública.

La Legislatura Municipal ha recibido las constantes quejas de miembros de la comunidad en la que atestiguan que la operación de dicho hogar ha creado un caos en el sector. Informan que el hogar no provee estacionamientos funcionales y que los visitantes y empleados se estacionan por toda la calle y las aceras, ocupando así los pasos peatonales y obstruyendo el tránsito. Por otro lado, indican sobre la entrada y salida de ambulancias con las sirenas encendidas a toda hora, afectando el descanso de las personas de edad avanzada en el sector y obstruyendo el libre paso vehicular. Otro de los problemas que ha acarreado el tráfico constante de las ambulancias es, que durante

largos periodos las dejan encendidas y las emisiones de la quema de combustible diésel entra a las casas de los residentes. Informan también los residentes que la tranquilidad de la comunidad se ha visto afectada por los constantes gritos y ruidos que se escuchan desde el local. Alegan también que no se hace disposición adecuada de los desperdicios que se generan ya que son depositados directamente en el zafacón frente a el local. Finalmente debemos destacar que esta Legislatura Municipal corrobora con la Oficina de Recaudaciones del Municipio de Dorado y Paraíso de Amor Inc. no se ha registrado como negocio ni ha hecho el pago correspondiente a patentes municipales en el Municipio.

La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, reconoce que los municipios son la entidad jurídica de gobierno local cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes. Además, declara política pública que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. El Código Municipal, además, en su Exposición de Motivos declara que: *“la Asamblea Legislativa ha continuado ampliando el grado de autonomía y de gobierno propio de los municipios, con el fin de incrementar sus facultades y así éstos puedan atender cabalmente sus responsabilidades.”*

En el inciso (o) del Artículo 1.008, de la Ley 107, *supra*, se reconocieron los poderes naturales y cedidos a los municipios para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones, entre ellos, el de *“...ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas”*.

La Legislatura Municipal del Municipio de Dorado expresa su más enérgico apoyo a los residentes del Sector Los Bloise, de la comunidad Maguayo en el Municipio de Dorado, en su reclamo de ser escuchados por la Oficina de Gerencia de Permisos antes de renovar el permiso único a la corporación Paraíso de Amor, Inc. El objetivo de la comunidad es mejorar la calidad de la operación del hogar y que no afecte la vida cotidiana del sector. Además, tiene el fin de exigirle a las oficinas del gobierno estatal encargadas de fiscalizar la operación del hogar, a que inspeccionen y se cercioren que el establecimiento cumple con las leyes y reglamentos que sirven de marco al permiso concedido.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1.- Se expresa el apoyo a los residentes del Sector Los Bloise, de la comunidad Maguayo en el Municipio de Dorado, en su reclamo de ser escuchados por la Oficina de Gerencia de Permisos y el gobierno estatal antes de renovar el permiso único a la corporación Paraíso de Amor, Inc., Número de Trámite 2022-450383-PU-164895.

SECCIÓN 2.- Exigimos a las oficinas del gobierno estatal encargadas de fiscalizar la operación del hogar, a que inspeccionen y se cercioren que el establecimiento cumple con las leyes y reglamentos que sirven de marco al permiso concedido.

SECCIÓN 3.- Esta Resolución entrará en vigor una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal.

SECCIÓN 4.- Se hace formar parte integral de la presente Resolución, el permiso único concedido a Paraíso de Amor, Inc., Número de Trámite 2022-450383-PU-164895 para referencias.

SECCIÓN 5.- Copia certificada de la presente se remitirá al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Oficina de Gerencia de Permisos, Junta de Planificación, Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, Secretaria de Salud Ambiental del Departamento de Salud, Departamento de Hacienda y al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

ADOPTADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, HOY 14 DE MAYO DE 2024.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, AL DÍA 14 DEL MES DE MAYO DE 2024. PRESENTADA EN SESIÓN ORDINARIA CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS DE - 12 - LEGISLADORES PRESENTES, 0 EN CONTRA, Y 0 VOTOS ABSTENIDOS.


HON. CARLOS A. LÓPEZ ROMÁN
Presidente
Legislatura Municipal


SR. JOAN MANUEL RODRÍGUEZ BLOISE
Secretario
Legislatura Municipal



Permiso Único

Fecha de Expedición:	Nombre del Proyecto	Fecha de Expiración:
07/25/2022	PARAISO DE AMOR	07/26/2023

Tipo de Permiso Único: Nuevo

Descripción del Proyecto

Hogar para Personas con Discapacidad Intelectual

Datos de Localización

De conformidad con las disposiciones contenidas en las Leyes y los Reglamentos vigentes, se expide el presente Permiso Único, Privada para un predio de terreno ubicado en:

Dirección Física:

Carr. 659 Km 1.1 Lote 3 Bo. Maguayo Sector Los Bloises
Dorado, Puerto Rico, 00646

Número(s) de Catastro:

059-064-122-82

Zona de Inundabilidad:

X

Distritos de Clasificación:

AmC

Distritos de Calificación:

AD

Dueño:

PARAISO DE AMOR INC

Arrendatario:

Johnmichael Colon Flores

Cabida Según Mensura:

620.4700 m²

Cabida Según Escritura:

620.4700 m²

Registro de Comerciante:

1326169-0026

CONFORME A LA SECCIÓN 3.7.1.1 (G) DEL RC (2020), POSTERIOR A LA EMISIÓN DEL PU, LA INSTALACIÓN ESTARÁ SUJETO A LAS INSPECCIONES REQUERIDAS PARA LAS LICENCIAS Y/O CERTIFICACIONES APLICABLES. EL INCUMPLIMIENTO CON CUALQUIER REQUERIMIENTO REALIZADO COMO PARTE DE LA INSPECCIÓN PODRÁ DAR LUGAR A IMPEDIR EL USO AUTORIZADO EN EL PERMISO ÚNICO.

Datos del Permiso

Tipo de Solicitud: Completo

Actividad:

Hogar para Personas con Discapacidad Intelectual

Uso(s) Nuevos:

Usos de Tipo: Institucional - Hospedaje especializado

Atributos del Establecimiento

Cantidad de Plantas: 1

Area de Construcción: 2,700.0000 p²

Materiales de Construcción:

Hormigón Armado y Bloques

Cumplimiento Ambiental

Cantidad de Unidades: 1

Exclusión(es) Categórica(s):

7





Permiso Único

Hogar para Personas con Discapacidad Intelectual

Hormigón Armado y Bloques

Proyección de Ventas: \$1.00
Empleados: 6
Estacionamientos: 4

Esta(s) corresponde al listado de Exclusiones Categóricas
Vigente: OA-2021-02 del DRNA

Licencias y Certificaciones Aprobadas:

Certificado de Prevención de Incendios

Licencia Sanitaria

Condiciones Especiales

Condiciones Generales

Permiso Único:

1. Este permiso deberá estar expuesto en todo momento en un lugar visible al público dentro de las instalaciones para el cual fue otorgado.
2. El no operar conforme al permiso, intensificar el uso autorizado, o llevar a cabo cualquier uso o actividad no autorizada estará sujeta a que se presenten recursos extraordinarios para la demolición de las obras o paralización de obras y usos no autorizados y/o revocación de permisos, según se establece en la Ley Núm. 161-2009, según enmendada y conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”.
3. Además de los recursos extraordinarios que se puedan presentar conforme a la Ley Núm. 161-2009, según enmendada y conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, para solicitarse el permiso o enmendar el permiso otorgado, en caso de haberse llevado a cabo usos o actividades no autorizadas y sujetas a permiso, deberá desistirse de cualquier uso o actividad no permitido, y la concesión o renovación del permiso estará sujeto al pago de los cargos y derechos aplicables como penalidad.
4. Este permiso no legaliza ni autoriza de manera alguna la construcción de obras, ni autoriza aquellas ya construidas y que estén sujetas a un permiso.





Permiso Único

Condiciones Generales

5. Las disposiciones aplicables de Ley Núm. 161-2009, según enmendada y conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico y/o el Reglamento Conjunto, vigente se incorporan aquí por referencia y serán condiciones exigibles bajo este Permiso.

6. El cumplir con los requerimientos de éste o cualquier otro permiso emitido al amparo de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada y conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico y/o el Reglamento Conjunto, no exime al concesionario de cumplir con cualesquiera otros requisitos de disposiciones legales estatales y federales aplicables, tales como, pero sin limitarse a Fair Housing Act y Americans with Disabilities Act, y Ley Sobre Política Pública Ambiental.

7. La adjudicación de un permiso no tiene el propósito ni alcance de validar o anular cualquier restricción privada, incluyendo, servidumbres en equidad o prohibiciones que resulten inconsistentes con el permiso aquí concedido. La OGPe no cuenta con jurisdicción para adjudicar la vigencia de estas restricciones.

Si la concesión de un permiso resulta en un menoscabo de cualquier restricción o prohibición impuesta, la parte afectada podrá llevar aquellas acciones que en derecho procedan contra el concesionario del permiso; disponiéndose que, la OGPe queda relevada de responsabilidad por tal alegación.

8. Solo podrá renovarse un permiso cuyo uso esté en cumplimiento con los requerimientos estatutarios y reglamentarios, y las condiciones impuestas en este Permiso. Previo a la renovación de este Permiso, se requerirá una inspección por la Oficina de Gerencia de Permisos, Profesional Autorizado o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a V, según aplique.

Permiso de Uso:

1. La concesión de este Permiso solo autoriza los usos o actividades detalladas en el mismo.

2. El uso o actividad autorizado en este Permiso será llevado a cabo en forma ordenada y conforme a las leyes, reglamentos y códigos aplicables.

3. De interesar añadir un uso o actividad al Permiso, siempre y cuando en términos de uso y parámetros de construcción el uso o las actividades sean permitidas en el distrito de calificación, se permitirá enmendar este Permiso para añadir la autorización a la actividad o uso.

4. Mediante la correspondiente enmienda al Permiso, se podrán añadir usos o actividades que en términos de uso y parámetros de construcción sean permitidas en el distrito de calificación. Ningún permiso de uso podrá ser renovado si se llevan a cabo usos o actividades incompatibles con el distrito de calificación.

5. Será responsabilidad del concesionario de este permiso el proveer los espacios de estacionamientos funcionales requeridos. No se permite el estacionamiento de vehículos sobre las aceras y/o obstruyendo las vías públicas.

6. La instalación de rótulos deberá realizarse en cumplimiento con la regulación aplicable, incluyendo el pago de derechos que corresponda.

Exclusiones Categóricas:

1. Las actividades de uso o de construcciones livianas de nuevas estructuras no están ubicadas o desarrolladas en:

- a. Áreas especiales de riesgo de inundaciones, derrumbes o marejadas.





Permiso Único

Condiciones Generales

- b. Áreas en las que la Junta de Calidad Ambiental (JCA) u otras agencias gubernamentales estatales o federales hayan determinado que existe un grado de contaminación que excede el permitido por los reglamentos vigentes.
 - c. Áreas ecológicamente sensitivas o protegidas, según establecido por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), en las que existan especies únicas de fauna o flora o que estén en peligro de extinción o en las que
 - d. puedan afectarse ecológicamente sistemas naturales o artificiales, ya sea en forma directa o indirecta.
 - e. Áreas en las que existan problemas de infraestructura o de deficiencias en los sistemas de servicios de suministro de agua potable, disposición de las aguas sanitarias, suministro de energía eléctrica o capacidad vial para el manejo adecuado del tránsito de vehículos de motor.
 - f. Áreas que constituyan yacimientos minerales, conocidos o potenciales.
 - g. Áreas en las que existen yacimientos arqueológicos o de valor cultural, según determinado por el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP).
 - h. Áreas de topografía escarpada, en cuencas hidrográficas donde se puedan afectar fuentes de abasto de agua potable.
 - i. Cualquier otra acción que la JCA haya establecido mediante Resolución.
2. No descargarán contaminantes a cuerpos de agua, ni generará desperdicios peligrosos o emisiones al aire que excedan dos (2) toneladas al año de contaminantes de aire criterio, o cinco (5) toneladas de cualquier combinación de contaminantes criterios, ni emitirá al aire contaminantes peligrosos o tóxicos u olores objetables.
3. La disposición o descarga de las aguas usadas se realizará mediante acometidas a un sistema sanitario existente, lo cual requerirá la obtención del endoso de la AAA previo a la solicitud de permisos de construcción.
4. Que existe la infraestructura necesaria (agua potable y alcantarillado sanitario suministrado por la AAA, energía eléctrica, alcantarillado pluvial, vías de acceso) para servir a la operación del proyecto o actividad propuesta, con excepción de los proyectos agrícolas que se ubican por regla general en las áreas rurales, así como las residencias unifamiliares asociadas en las que las instalaciones de esa naturaleza son limitadas.
5. La operación de la actividad no afectará áreas residenciales o zonas de tranquilidad por contaminación sónica según establecido por el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido.
6. Que el desarrollo de la instalación comercial, industrial, de servicio, institucional y de desarrollo de terrenos para uso turístico y proyectos recreativos no excede de cinco mil (5,000) pies cuadrados de construcción en área total de ocupación y área bruta de piso y que cumple con las condiciones de ubicación y operación establecidas por la OGPe u otra agencia con jurisdicción, según sean aplicables.
7. El uso de edificios o estructuras existentes para facilidades comerciales, almacenes y usos industriales o de servicios no excederán de cien mil (100,000) pies cuadrados en área total de ocupación y área bruta de piso. Dicha operación deberá cumplir con las condiciones de ubicación y operación establecidas por la OGPe u otra agencia con jurisdicción, según sean aplicables, y las establecidas para las exclusiones categóricas en este Reglamento.
8. Para la ejecución o desarrollo de las acciones aprobadas como exclusiones categóricas, se requerirá la obtención de los permisos aplicables de las agencias gubernamentales para las etapas de construcción y operación.





Permiso Único

Condiciones Generales

9. La acción no ha sido fragmentada o segmentada para fines de la evaluación y será determinación de la agencia proponente si la misma satisface o no los requisitos para ser considerada y ejecutada bajo una exclusión categórica.

10. Que ha cumplido con el requisito de publicación de un Aviso Público de conformidad con la Regla 122 del Reglamento de Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales de la JCA, en el caso que la acción propuesta esté relacionada al uso u otorgamiento de fondos federales que requieran un proceso de evaluación parecido al de NEPA (NEPA-Like Process).

11. Si luego de haberse otorgado una determinación de cumplimiento ambiental en cumplimiento con el Artículo 4 B de la Ley Núm. 416-2004, según enmendada conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", surgieran variaciones sustanciales en la acción propuesta que requieran la evaluación a los impactos ambientales, deberá presentar el correspondiente documento ambiental de conformidad con la citada Ley y el Reglamento aprobado relacionado a la evaluación y trámite de documentos ambientales.

Certificación para la Prevención de Incendios:

1. El Concesionario de este Permiso deberá cumplir con cualesquiera otros requisitos legales aplicables, tales como, pero sin limitarse al código de construcción e incendios vigente, o cualquier otra regulación aplicable del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico del Departamento de Seguridad Pública.

Licencia Sanitaria:

1. El Concesionario de este Permiso deberá cumplir con cualesquiera otros requisitos legales aplicables del Reglamento Conjunto vigente, el Código de Rentas Internas de Puerto Rico o cualesquiera otros reglamentos aplicables del Departamento de Hacienda y/o Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Apercibimiento Fiscalización:

El Permiso Único incorpora y consolida en una sola solicitud permisos, licencias y/o certificaciones de la Oficina de Gerencia de Permisos. De conformidad con lo anterior y las disposiciones de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada y conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", la Junta de Planificación y/o Oficina de Gerencia de Permisos, según aplique, fiscalizará el cumplimiento del Permiso Único emitido.

No obstante lo anterior, independientemente de la fiscalización realizada por la Junta de Planificación y/o Oficina de Gerencia de Permisos, el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico del Departamento de Seguridad Pública y/o la Secretaría de Salud Ambiental del Departamento de Salud y/o el Departamento de Hacienda y/o el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá realizar inspecciones y fiscalizaciones independientes y separadas e imponer cualquier sanción o penalidad en virtud de las leyes y reglamentos que administran.

Apercibimiento Revisión:

Se apercibe que la renovación del Permiso Único para edificios existentes o nuevos con usos comerciales o institucionales que estuvo en cumplimiento con las disposiciones de ley aplicables, no estará sujeto a revisión o apelación. En el caso de las enmiendas, solo se podrá solicitar revisión a la acción o actividad contemplada en la enmienda, y no a la existente.

Se apercibe además que, la parte adversamente afectada por una actuación, determinación final o resolución de la OGP, Profesional Autorizado o un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, podrá





Permiso Único

Condiciones Generales

presentar una solicitud de revisión administrativa ante la División de Revisiones Administrativas, dentro del término jurisdiccional de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos, de copia de la notificación de la actuación, determinación final o resolución.

La parte recurrente utilizará el mecanismo que proveerá el Sistema Unificado de Información al presentar el recurso electrónicamente ante la División de Revisiones Administrativas para notificar simultáneamente a la Oficina de Gerencia de Permisos, a la Junta Adjudicativa, los Municipios Autónomos con la Jerarquía de la I a la V, o al Profesional Autorizado, según aplique. Además, la parte recurrente notificará copia de la solicitud de revisión administrativa, por correo certificado con acuse de recibo u mediante otro mecanismo dispuesto por reglamento, a las partes, incluyendo a la OGPe, y a los interventores, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas desde la presentación de la solicitud. La oportuna notificación es un requisito de carácter jurisdiccional y su cumplimiento deberá ser certificado y evidenciado oportunamente ante la División de Revisiones Administrativas.

El Juez Administrativo de la División de Revisiones Administrativas tendrá un término de quince (15) días para determinar si acoge la misma. Si en este término se denegase o no se emitiese una determinación a esos fines, en cuyo caso se entenderá rechazada de plano, perderá jurisdicción sobre la misma y comenzará a decursar el término de treinta (30) días para recurrir al Tribunal de Apelaciones desde que se notifique la denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.

La División de Revisiones Administrativas dispondrá de las solicitudes acogidas ante su consideración dentro de un periodo de noventa (90) días naturales desde su presentación. Dicho término podrá ser prorrogado por treinta (30) días adicionales contados a partir de la fecha de vencimiento, en casos excepcionales. Si la División de Revisiones Administrativas no adjudicara la solicitud dentro del término aquí dispuesto, dicho foro perderá jurisdicción sobre la misma y comenzará a decursar el término de treinta (30) días para recurrir al Tribunal de Apelaciones. Las resoluciones de la División de Revisiones Administrativas serán consideradas determinaciones finales de la Oficina de Gerencia de Permisos.

La presentación de una solicitud de revisión administrativa no es un requisito jurisdiccional previo a la presentación de una solicitud de revisión de decisión administrativa ante el Tribunal de Apelaciones. No obstante, su oportuna presentación paralizará los términos para recurrir ante dicho Tribunal.

Cualquier parte adversamente afectada por una determinación final, permiso o resolución de la Oficina de Gerencia de Permisos podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la determinación final, permiso o resolución de la agencia o a partir de la fecha aplicable cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una solicitud de revisión administrativa. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo.

Firma / Sellos

Fecha de Expedición:

07/25/2022





Permiso Único





CERTIFICACIÓN

YO, JOAN MANUEL RODRIGUEZ BLOISE, Secretario de la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

QUE la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 184 Serie 2023-2024, Proyecto Núm. 206, aprobado por la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, en la Primera Sesión Ordinaria– Decimocuarta Reunión celebrada el día 14 de mayo de 2024.

CERTIFICO ADEMÁS, que dicha Resolución fue aprobada con el voto a favor de doce (12) legisladores municipales:

Hon. Carlos A. López Román
Hon. Daisy Ríos Isern
Hon. José E. Cartagena Rodríguez
Hon. José Torres Archilla
Hon. Miguel A. Concepción Báez
Hon. Héctor J. López Salgado
Hon. Freyda Miranda Ríos
Hon. Gloria C. Pérez Reyes
Hon. Adrián Huertas López
Hon. Ramón Hernández Morales
Hon. Olga I. López Hernández
Hon. Yamira Colón Rosa

QUE SE AUSENTARON y fueron excusados los siguientes legisladores:

Hon. Adalberto Maldonado Romero
Hon. Fanny Morales Pérez

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de la Legislatura, hoy 15 de mayo de 2024.
sello



Joan M. Rodríguez Bloise
Secretario Legislatura Municipal